



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
Armenia

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral de Única Instancia
<b>Demandante:</b>	Alirio Muñoz
<b>Demandado:</b>	E.P.S. Medimás en Liquidación y Administradora de Fondos y Cesantías Porvenir S.A.
<b>Radicación:</b>	63-001-41-05-001-2022-00276-00

**Armenia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Alirio Muñoz**, instauró **proceso Ordinario Laboral** en contra de la **E.P.S. Medimás en Liquidación y la Administradora de Fondos y Cesantías Porvenir S.A.** con miras a que se le reconozca y pague las incapacidades médicas otorgadas por la E.P.S. Medimás y que se condene al pago de los intereses de mora por parte de los demandados.

Previo a continuar con el proceso, se requiere vincular al trámite de la presente demanda a la **Central de Mayoristas de Armenia PH**, identificada con Nit.801.001.773-5, en su calidad de empleador del demandado, para que se pronuncie sobre los hechos de demanda.

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** al trámite del proceso a la **Central de Mayoristas de Armenia PH**, identificada con Nit.801.001.773-5, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente demanda.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique personalmente a la entidad vinculada **Central de**

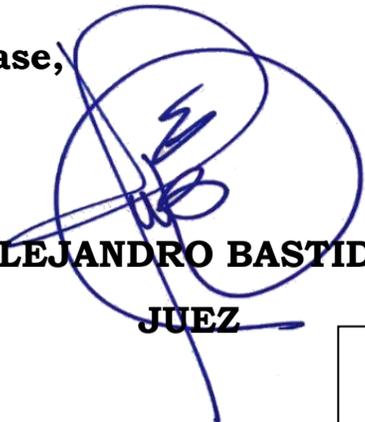
**Mayoristas de Armenia PH**, del contenido de esta providencia, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el caso, preceptos aplicables en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S), para efectos de la práctica de la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, a la parte vinculada, deberá seguirse la guía de notificación publicada en el micrositio del juzgado disponible en el siguiente enlace <https://t.ly/RI U>.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S., será fijada una vez se logre la integración del contradictorio y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de estado, en el micrositio del Juzgado al cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace <https://t.ly/RI U>.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que su presencia a la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S., es obligatoria y que su inasistencia injustificada implicará la aplicación de las sanciones que establece la Ley; así mismo que el proceso continuará su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con el establecido en el artículo 71 de C.P.T.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que el día de la audiencia se desarrollara la etapa obligatoria de conciliación, y que para su desarrollo las partes deberán presentar una propuesta o formula conciliatoria: en caso de fracasar la conciliación, se procederá a practica de las pruebas decretadas, por lo que deberá presentarse la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer, y una vez finiquitada esta etapa se dictará la respectiva sentencia.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**

**JUEZ**

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 15 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA